

jueves, 14 de mayo de 2015

 [pág 2](#)

 **DOGC**  
Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

 **DOG** | Diario Oficial  
de Galicia [pág 3](#)

 **BFA  
DFB** Bizkaiko Foru  
Aldundia  
Diputaci6n  
Foral de Bizkaia [pág 4](#)



Congreso de  
los Diputados

*Actualidad* - Sesión plenaria del 12/05/2015 [pág 5](#)

 *Novedades* [pág 6](#)



*Proyecto de Ley* [pág 7](#)



*Resolución del TEAC* [pág 8](#)



*Actualidad en el TSJUE* [pág 9](#)



*Leído en prensa* [pág 12](#)

Boletines Oficiales consultados:



jueves, 14 de mayo de 2015



Jueves, 14 de mayo de 2015, num. 115

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## TRIBUTOS

Ley 5/2015, de 13 de marzo, de modificación de los artículos 74, 85 y 87 del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio.

[PDF \(BOE-A-2015-5325 - 2 págs. - 157 KB\)](#)

El Capítulo VI del Título I del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, regula el impuesto sobre las **afecciones ambientales del uso del agua como un impuesto de marcado carácter extrafiscal**, que tiene como finalidad incentivar el uso racional y eficiente del agua y obtener recursos con los que preservar, proteger, mejorar y restaurar el medio hídrico.

Por su parte, el Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, **en materia de alojamientos de turismo rural**, regula el turismo rural en el ámbito del Principado de Asturias y, más en concreto, el funcionamiento de las casas de aldea y apartamentos rurales.

La tipología de las construcciones, su presencia en un entorno rural con ausencia de conexión a las redes públicas de saneamiento en muchas ocasiones, el tipo de uso y sus residuos, el volumen de su consumo, la especial necesidad de protección que requiere la actividad como uno de los medios de generación de actividad en el ámbito rural, su carácter preferentemente estacional, la situación de desventaja real en comparación con las viviendas no profesionales destinadas a arrendamiento, incluso turístico o de temporada, aconsejan otorgar un tratamiento específico a este tipo de uso o consumo de agua a los efectos del impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

**La presente Ley entrará en vigor el 1 de noviembre de 2015**

jueves, 14 de mayo de 2015

**DOGC**Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya*BOCG de 14/05/2015*

**RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 1873-2013, interposat pel Govern de la Generalitat de Catalunya respecte de l'article 19 de la Llei 16/2012, de 27 de desembre, per la qual s'adopten diverses mesures tributàries adreçades a la consolidació de les finances públiques i a l'impuls de l'activitat econòmica (sentència).**

El suplement del BOE núm. 98, de 24.4.2015, publica la Sentència 59/2015, de 18 de març, dictada pel Ple del Tribunal Constitucional en el recurs d'inconstitucionalitat núm. 1873-2013, interposat pel Govern de Catalunya contra l'article 19<sup>1</sup> de la Llei 16/2012, de 27 de desembre, per la qual s'adopten diverses mesures tributàries adreçades a la consolidació de les finances públiques i a l'impuls de l'activitat econòmica.

En la sentència esmentada, el Tribunal Constitucional ha decidit:

**“Desestimar el recurs d'inconstitucionalitat interposat pel Govern de Catalunya contra l'article 19 de la Llei 16/2012, de 27 de desembre, per la qual s'adopten diverses mesures tributàries adreçades a la consolidació de les finances públiques i a l'impuls de l'activitat econòmica.”**

Hi ha un vot particular discrepant que formula el magistrat senyor Juan Antonio Xiol Ríos, al qual s'adhereixen el magistrat senyor Luis Ignacio Ortega Álvarez i la magistrada senyora Encarnación Roca Trías.

Barcelona, 4 de maig de 2015

**DOG**Diario Oficial  
de Galicia*Miércoles, 13 de mayo de 2015, núm. 89*

Consellería de Hacienda

[DECRETO 72/2015, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto 101/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda.](#)

<sup>1</sup> Artículo 19. Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

jueves, 14 de mayo de 2015

Bizkaiko Foru  
Aldundia  
Diputación  
Foral de Bizkaia*Jueves, 14 de mayo de 2015, num. 90*

[ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 985/2015, de 11 de mayo, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal.](#)

La Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establece en la letra e) del apartado 1 de su artículo 14, **que estarán exentos los rendimientos de las cuentas de no residentes**, que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la misma Norma Foral, no procederá practicar retención sobre dichos rendimientos por tratarse de rentas exentas.

Por otro lado, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, fue modificado por el Decreto Foral 195/2011, de 13 de diciembre **con el objeto de simplificar las obligaciones tributarias de los inversores no residentes cuando inviertan en valores, de manera que no tengan obligación de obtener un número de identificación fiscal, siendo sustituido este método de control por otros mecanismos alternativos**. En concreto, el Decreto Foral 195/2011 añadió un nuevo apartado 12 al citado artículo 38 según el cual la condición de no residente, a los exclusivos efectos previstos en los supuestos a que se refieren los apartados 2, 10 y 11 de dicho artículo, **podrá acreditarse ante la entidad que corresponda a través de un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia o bien mediante una declaración de residencia fiscal ajustada al modelo y condiciones que se apruebe por la Administración tributaria**.

Los modelos existentes hasta este momento respondían a ambas necesidades de declaración de residencia fiscal ya que por un lado el modelo RF1 servía para que los contribuyentes mencionados en el primer párrafo acreditaran su condición de no residente ante las citadas entidades a efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes y el modelo RF2 era utilizado para acreditar ante la entidad que correspondiese la residencia fiscal a modo de método de control alternativo a la obtención del número de identificación fiscal.

Es evidente que ambos modelos, aunque obedecían a finalidades distintas, tienen en común acreditar ante las entidades financieras la condición de no residente y, con el objeto de simplificar los procedimientos aplicables, se procede mediante la presente Orden Foral a la **refundición en un único modelo de declaración de residencia fiscal**.

jueves, 14 de mayo de 2015



Congreso de  
los Diputados

*Actualidad* - Sesión plenaria del 12/05/2015

**Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras normas conexas, en materia de derechos lingüísticos en el ámbito de la justicia.**

**Proposición de Ley rechazada Acceder**

El Congreso rechaza que el conocimiento del catalán pase a ser 'imprescindible' para todos los miembros de la administración de Justicia en Cataluña



## Ferre destaca el efecto positivo de la reforma fiscal en el impulso del sector del automóvil

El secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre, ha destacado hoy en Barcelona el efecto positivo que está teniendo la reforma fiscal, en vigor desde enero, en el impulso del sector del automóvil. "La reforma fiscal está favoreciendo al sector automovilístico por una doble vía: incentivando la demanda al incrementar la renta disponible de los ciudadanos y, por otro lado, reduciendo los costes fiscales de las empresas, gracias a la reducción de tipos impositivos", ha dicho Ferre en un evento celebrado en el Salón Internacional del Automóvil.

[Acceder a Nota de prensa completa](#)

## Hacienda anuncia la interposición de un recurso a la sanción por los datos de déficit erróneos de la Comunidad Valenciana

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, ha anunciado que España va a interponer un recurso a la posible sanción por los datos de déficit erróneos de la Comunidad Valenciana, en caso de adoptarse la decisión por el Consejo ECOFIN.

[Acceder a Nota de prensa completa](#)

## Más de 4,6 millones de contribuyentes han presentado ya su declaración, 745.000 más que el año pasado antes del inicio de la atención en oficinas

La Agencia Tributaria ha devuelto hasta la fecha 1.711 millones de euros, un 49% más que el pasado año, a 2.946.000 declarantes de IRPF. El 69% del incremento en las declaraciones se concentra en las realizadas con el programa PADRE, que este año se han podido presentar desde el primer día de campaña.

[Acceder a Nota de prensa completa](#)

jueves, 14 de mayo de 2015



## Proyecto de Ley

### PROYECTO DE LEY xx POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 30/1998, DE 29 DE JULIO, DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS

#### [Referencia del Consejo de Ministros de 30/04/2015](#)

#### [Proyecto de Ley remitido del Consejo de Ministros al Congreso \(todavía no publicado\)](#)

Teniendo en cuenta la actual realidad económica, resulta oportuna la adopción de medidas dirigidas a impulsar la actividad económica de dicho territorio, considerándose que la introducción de una reserva para inversiones puede constituir un elemento dinamizador de la actividad empresarial al permitir compensar parcialmente el esfuerzo inversor de estos con una contrapartida en forma de ahorro fiscal.

A tal fin, se modifica la citada Ley 30/1998 para incorporar en esta la regulación de dicha reserva para inversiones, de suerte que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, y en su caso del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **tendrán derecho a la reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, destinen de sus beneficios a dicha reserva,** regulación que tiene su correlato en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los contribuyentes de este tributo que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, en forma de deducción en la cuota íntegra.

#### [Memoria de impacto normativo](#)

jueves, 14 de mayo de 2015



## Resolución del TEAC

**Reformatio in peius. Alcance del principio de la prohibición de la reformatio in peius en relación con la extensión en la vía económico-administrativa. Análisis pretensión por pretensión o de forma global dependiendo si se parte de fundamentos autónomos o del mismo fundamento.**

### [Resolución del TEAC de 07/05/2015](#)

#### **Criterio:**

La correcta aplicación del principio de reformatio in peius exige que esta prohibición sea apreciada **respecto de todas las consecuencias (ajustes positivos y negativos) favorables y desfavorables**, para el obligado tributario que son objeto de la regularización administrativa y que procedan del mismo fundamento, pretensión o calificación jurídica, aunque las consecuencias surtan efectos en períodos impositivos o de liquidación distintos. **Esto es, la interdicción de la reformatio in peius hay que apreciarla de forma global respecto de los diferentes ejercicios cuando la regularización de todos ellos tiene el mismo fundamento.**

En el caso concreto que da lugar a la presente unificación de criterio, **el sujeto pasivo había contabilizado en el año 2005 un gasto extraordinario.** La inspección consideró improcedente este ajuste y consideró que estos gastos debían tener la consideración de inmovilizado. **En consecuencia se niega la deducción fiscal del gasto extraordinario de 2005 pero se admite la deducción de la amortización en los ejercicios comprobados 2005, 2006 y 2007.** Posteriormente, la resolución del Tribunal anula la regularización practicada por este motivo y se confirma la contabilización del gasto extraordinario. **La correcta aplicación de la interdicción de la reformatio in peius no impide que, en ejecución de la resolución, se eliminen en los años siguientes (2006 y 2007) los gastos por amortización que había admitido inicialmente la Inspección.**

**Unificación de criterio.**



jueves, 14 de mayo de 2015



## Actualidad en el TSJUE

### La definición de despido colectivo empleada en la Ley española es contraria al Derecho de la Unión

**La normativa española utiliza la «empresa» como única unidad de referencia, lo que puede obstaculizar el procedimiento de información y consulta establecido en el Derecho de la Unión cuando, de utilizarse como unidad de referencia el centro de trabajo, los despidos deberían calificarse de «despido colectivo»**

Una Directiva de la Unión<sup>2</sup> establece que cuando un empresario tiene intención de efectuar despidos colectivos, debe consultar, en tiempo hábil, a los representantes de los trabajadores con vistas a llegar a un acuerdo. Por «despidos colectivos» se entiende, entre otras cosas, los despidos efectuados por un empresario, por uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores, cuando el número de despidos producidos sea, para un período de 90 días, al menos igual a 20, sea cual fuere el número de los trabajadores habitualmente empleados en los centros de trabajo afectados. La Directiva no se aplica a los despidos colectivos efectuados en el marco de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, salvo si estos despidos tienen lugar antes de la finalización o del cumplimiento de esos contratos.

El Sr. Andrés Rabal Cañas trabajaba desde enero de 2008 como oficial cualificado en Nexea, empresa integrada en el Grupo mercantil Correos. La actividad comercial de Nexea consiste en la prestación de servicios de correo híbrido. En julio de 2012 Nexea tenía dos centros de trabajo, situados en Madrid y en Barcelona, en los que trabajaban, respectivamente, 164 y 20 trabajadores. Entre octubre y noviembre de 2012, llegaron a su fin 5 contratos de trabajo de duración determinada (3 en el centro de trabajo de Madrid y 2 en el de Barcelona). Menos de 90 días más tarde, en el mes de diciembre de 2012, fueron despedidos por causas económicas otros 13 trabajadores del centro de trabajo de Barcelona (entre los que se hallaba el Sr. Rabal Cañas). El Sr. Rabal Cañas impugnó su despido ante el Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona por considerar que Nexea había eludido fraudulentamente la aplicación del procedimiento de despido colectivo, obligatorio en virtud de la Directiva.

Con arreglo a la Ley española<sup>3</sup>, se entenderá por despido colectivo la extinción de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando, en un período de noventa días, la extinción afecte, entre otros, al menos al 10 por ciento del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores (caso en el que se halla Nexea si se toma en consideración el número de trabajadores combinado de los centros de trabajo de Madrid y Barcelona). El

<sup>2</sup> Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225, p. 16).

<sup>3</sup> Artículo 51, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (en su versión aplicable cuando se produjeron los hechos).

jueves, 14 de mayo de 2015

Juez español precisa que si los 5 contratos de trabajo que han llegado a su fin debido a su carácter temporal durante los meses de octubre y noviembre de 2012 hubieran de añadirse a los 13 despidos efectuados en el mes de diciembre de 2012, la cifra total de extinciones de contrato de trabajo ascendería a 18 durante un período de 90 días, lo que representa más del 10 % del número de trabajadores exigido por la normativa española para que pueda aplicarse la calificación de «despido colectivo».

**En esencia, el Juez español pregunta (i) si la Directiva se opone a una normativa nacional que define el concepto de «despidos colectivos» utilizando como única unidad de referencia la empresa (en el caso de autos, Nexea, que incluye simultáneamente los centros de trabajo de Madrid y de Barcelona) y no el centro de trabajo (en el caso de autos, el centro de trabajo de Barcelona), (ii) si, para apreciar si se ha llevado a cabo un despido colectivo, han de tenerse en cuenta igualmente las extinciones individuales de los contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, cuando dichas extinciones tienen lugar en la fecha en la que el contrato de trabajo llega a su fin o se finaliza la tarea encomendada, y (iii) si para considerar que se han producido despidos colectivos efectuados en el marco de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, es necesario que la causa de tales despidos colectivos se derive de un mismo marco de contratación colectiva por una misma duración o para una misma tarea. En su sentencia dictada hoy el Tribunal de Justicia recuerda que, cuando una «empresa» incluye varias entidades, el «centro de trabajo» en el sentido de la Directiva es la entidad a la que se hallan adscritos los trabajadores afectados por el despido para desempeñar su cometido. En consecuencia, procede tomar en consideración el número de despidos efectuado en cada centro de trabajo de una misma empresa<sup>4</sup>.**

**El Tribunal de Justicia declara que infringe la Directiva una normativa nacional que introduce como única unidad de referencia la empresa y no el centro de trabajo**, cuando la aplicación de dicho criterio conlleva obstaculizar el procedimiento de información y consulta establecido en la Directiva, cuando, de haberse utilizado como unidad de referencia el centro de trabajo, los despidos habrían debido calificarse de «despido colectivo». Por tanto, la sustitución del término «centro de trabajo» por el de «empresa» sólo puede considerarse favorable a los trabajadores si dicho elemento es adicional y no implica el abandono o la reducción de la protección conferida a los trabajadores en aquellos casos en los que, si se aplicase el concepto de centro de trabajo, se alcanzaría el número de despidos exigido por la Directiva para aplicar la calificación de «despido colectivo».

No obstante, el Tribunal de Justicia señala que en el caso del Sr. Rabal Cañas los despidos no alcanzaban el umbral de aplicación establecido en la Ley española para la empresa (Nexea). Añade que, dado que, durante el período de que se trata, el centro de trabajo de Barcelona no empleaba más de 20 trabajadores, tampoco se alcanza el umbral de aplicación establecido en la Directiva. En consecuencia, la Directiva no es aplicable a este caso.

En lo que atañe a la cuestión de la toma en consideración de los contratos celebrados por una duración o para una tarea determinadas, el Tribunal de Justicia señala que la exclusión de tales contratos del ámbito de aplicación de la Directiva resulta claramente del tenor y del sistema de ésta. En efecto, dichos contratos no se

<sup>4</sup> Véanse igualmente la sentencia de este mismo día Lyttle y otros (asunto C-182/13) y la sentencia de 30 de abril de 2015 USDAW y Wilson (asunto C-80/14, CP nº 47/15).

jueves, 14 de mayo de 2015

extinguen a iniciativa del empresario, sino en virtud de las cláusulas que contienen o de la normativa aplicable, cuando llegan a término o cuando se realiza la tarea en cuestión. Por consiguiente, para apreciar si se ha llevado a cabo un «despido colectivo» en el sentido de Directiva, no han de tenerse en cuenta las extinciones individuales de esos contratos.

Por último, en lo que respecta a la cuestión relativa a la causa de los despidos colectivos, el Tribunal de Justicia declara que, para considerar que se han producido despidos colectivos efectuados en el marco de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, no es necesario que la causa de tales despidos colectivos se derive de un mismo marco de contratación colectiva por una misma duración o para una misma tarea. El Tribunal de Justicia observa que la Directiva se sirve únicamente de un criterio cualitativo (la causa del despido debe ser «no inherente a la persona de los trabajadores»). La introducción de otras exigencias limitaría el ámbito de aplicación de la Directiva y podría resultar contraria a su objetivo, consistente en proteger a los trabajadores en caso de despidos colectivos.

[Acceder a nota de prensa](#)

jueves, 14 de mayo de 2015



## Leído en prensa

### Leído en **Expansión**

La UE dice que es ilegal el plazo que da España para recurrir desahucios

### Leído en **elEconomista.es**

El Gobierno aprobará hoy el PIVE 8, dotado con 225 millones de euros.

### Leído en **EL MUNDO**

El Consejo de Ministros aprobará hoy el Plan de Apoyo a la Familia

El Consejo de Ministros se celebra hoy ya que el viernes es día festivo en Madrid